



INFORME DE LEGALIDAD SOBRE LA ORDEN DEL CONSEJERO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y JUSTICIA POR LA QUE SE CREA EL FICHERO AUTOMATIZADO QUE CONTIENE DATOS DE CARACTER PERSONAL “PROYECTO AUZIA EUSKERAZ”.

20/2015 IL

I. ANTECEDENTES

Por el Departamento de Administración Pública y Justicia se ha solicitado informe de legalidad respecto al proyecto de Orden de modificación de referencia.

A la citada petición se acompaña:

- (i) Orden - no consta la fecha-, del Consejero de Administración Pública y Justicia, por la que se inicia el procedimiento de elaboración del proyecto de Orden de que regula la creación del fichero automatizado que contiene datos de carácter personal del “Proyecto Auzia Euskaraz”.
- (ii) Proyecto de Orden del Consejero de Administración Pública y Justicia que regula la creación del fichero automatizado que contiene datos de carácter personal del “Proyecto Auzia Euskaraz”.
- (iii) Informe jurídico de la Dirección de Servicios del Departamento de Administración Pública y Justicia.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.1 c) del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia y en relación con el apartado primero, 3 del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 13 de junio de 1995.

II. LEGALIDAD

El marco normativo del proyecto se encuentra en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en, el ámbito autonómico, en la Ley

2/2004, de 25 de febrero de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos.

El art. 4 de la Ley 2/2004, de 25 de febrero, afirma:

“La creación, modificación y supresión de ficheros de la Administración de la Comunidad Autónoma se realizará por orden del titular del departamento al que esté adscrito el fichero, la cual deberá contener todas las menciones exigidas por la legislación en vigor y será objeto de publicación en el Boletín Oficial del País Vasco. El procedimiento de elaboración de la citada orden será el previsto para la elaboración de disposiciones de carácter general.”.

De esta forma, cabe señalar que los requisitos que hay que cumplimentar y que se establecen en el citado artículo, son los siguientes:

- a) que la creación, modificación y supresión de ficheros de la Administración de la Comunidad Autónoma se realice por orden del titular del departamento al que esté adscrito el fichero.
- b) que el procedimiento de elaboración sea el previsto para la elaboración de disposiciones de carácter general.
- c) que el contenido tenga todas las menciones exigidas por la legislación en vigor.
- d) y que la orden sea objeto de publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

1.- Orden del titular del departamento al que esté adscrito el fichero.

En relación al primero de los requisitos, vemos que el instrumento normativo que se utiliza para disponer sobre la materia objeto de regulación es una Orden del titular del Departamento, que se ajusta con exactitud a lo dispuesto en el art. 4 de la Ley 2/2004, que resulta muy concreto a la hora de determinar el tipo de norma que requiere para la creación de los ficheros, optando por la prevista en el art. 59.2 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno, que se ha llevado a cabo.

De esta forma, cabe señalar que el proyecto normativo presentado tiene rango formal de Orden.

2. Procedimiento de elaboración.

Respecto a la tramitación del proyecto, le son aplicables las prescripciones de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general, en consonancia con lo que dispone el mentado art. 4 de la ley 2/2004, de 25 de febrero, en cuanto delimita expresamente cual es el procedimiento al que debe atenerse la elaboración de las órdenes que regulan los ficheros de carácter personal.

Además, hemos de poner el citado artículo en relación con el art. 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de datos, que requiere que la creación de ficheros se efectúe por disposición general.

Previamente a su aprobación definitiva debe completarse el procedimiento incorporando los documentos de los que adolece, entre ellos el texto en euskara, el informe de la Dirección de normalización lingüística y, finalmente, el de control económico-normativo, todo ello en atención a los requerimientos que disponen los artículos 10 y 11 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre.

3- Contenido.

Constituye el objeto de la futura orden la creación de un nuevo fichero de datos asociado al “Proyecto Auzia Euzkaraz” que promueve la Dirección de Administración de Justicia del Departamento de Administración Pública y Justicia, con objeto de difundir el proyecto y su desarrollo posterior a través del denominado “Boletín Auzia Euskaraz” y de la campaña “euskara –emaileak” que conlleva establecer un foro de impulsores del uso del euskera en el ámbito judicial y jurídico.

Si bien es cierto que la necesidad de crear este fichero surge como consecuencia de necesidades posteriores a la aprobación de la Orden de 28 de noviembre de 2014, del Consejero de Administración Pública y Justicia, que es la que regula los ficheros automatizados de datos de carácter personal del Departamento de Administración Pública y Justicia, del IVAP y de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, tampoco se manifiestan razones que justifiquen dispersar la regulación de los ficheros pertenecientes a la misma unidad organizativa que dirige el Consejero del Departamento facultado para emitir ambos instrumentos normativos.

Desde esta perspectiva, se aprecia como relevante a los efectos de salvaguardar la seguridad jurídica que supone referir la regulación de los ficheros automatizados de un mismo

Departamento a una única norma jurídica, abordar la creación de este fichero modificando la Orden de 28 de noviembre de 2014 ya citada. De esta forma se unifica el objeto regulado y su ámbito de aplicación y se da sentido al Anexo I que acoge la actualización de los ficheros en vigor en el Departamento afectado.

En apoyo de lo expuesto, debe señalarse que aunque se declara explícitamente en la Orden de inicio (apartado 3) que el contenido de la orden proyectada pretende la adición de un nuevo fichero a los contemplados en la mentada Orden de 28 de noviembre de 2014, sin embargo, el texto del proyecto no menciona ni una sola vez la existencia de tal Orden en vigor. Se confirma, por tanto, el inadecuado el planteamiento conferido a la Orden proyectada, dado que la fórmula elegida no da satisfacción a tal pretensión, y además entorpece al usuario y al operador jurídico la tarea de conocimiento de los ficheros automatizados dependientes de una misma unidad organizativa a estos efectos.

Sin duda parece lo adecuado derivar el contenido de este proyecto a un proyecto de orden que modifique la Orden de 28 de noviembre de 2014, en cuanto se trata de añadir una disposición nueva con vocación de insertarse en la norma modificada. En este sentido se estaría aplicando con total coherencia la técnica de las normas modificativas, de conformidad con lo estipulado en la directriz séptima aprobada por el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 23 de marzo de 1993, para la elaboración de Proyectos de ley, Decretos Órdenes y Resoluciones.

De abordarse la norma como modificativa de la de 28 de noviembre de 2014, debe cambiarse el título añadiendo esta particularidad, destacando de su contenido además de la parte expositiva y dispositiva, la adición de dos anexos; el anexo I que debe acoger la modificación de la relación de todos los ficheros en vigor en el Departamento tras añadir el que se crea identificado correlativamente según corresponda; y el Anexo II de creación del fichero y en el que se detallarán las características exigidas legalmente (art. 4 de la Ley 2/2004, de 25 de febrero y que aparecen recogidas en el párrafo 2 del artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal).

En otro orden de cosas, cabe observar que el proyecto acusa un claro contenido aplicativo, e incluso de autoorganización, que guarda la debida relación con las diversas funciones que el Departamento de Administración Pública y Justicia tiene asignadas en el art. 20.1 d) del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia y que, a su vez, se ha adecuado a las modificaciones de estructuras derivadas del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración

de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

Cabe subrayar, por lo demás, que lo relevante a efectos de una eventual extralimitación competencial será el uso que se haga de los ficheros regulados, siendo su creación, en principio, inocua a estos efectos por ajustada a su ámbito competencial.

En cualquier caso, analizado el anexo que acompaña al proyecto se ha observado que contienen todas las menciones que exige implementar el art. 4 de la Ley 2/2004, de 25 de febrero y que aparecen recogidas en el párrafo 2 del artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

4- Publicación.

Finalmente, en la disposición final segunda del proyecto se dispone la publicación de la norma en el Boletín Oficial del País Vasco, cumpliendo, así, la previsión contenida en el 4 de la Ley 2/2004, de 25 de febrero

III. CONCLUSIÓN.

En definitiva, analizado el contenido del proyecto de orden y de conformidad con lo expuesto se propone acometer la regulación planteada de acuerdo con las consideraciones vertidas en el apartado 3.

Este es el informe que emito en Vitoria-Gasteiz, a nueve de marzo de 2015.